



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 26 SET. 2005

RES.H.Nº 1121-05

Expte.No.4437/05

VISTO:

La Nota No.2015 mediante la cual las Profs. Sonia Wisnivesky, Susana Fernández, Susana Gareca, Lucía Fernández y Yolanda Fernández Acevedo, docentes del Área Psicológica de la Carrera de Ciencias de la Educación, presentan formal impugnación contra la postulación del Lic. Edgardo Adrián López, como inscripto en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Semiexclusiva para la cátedra "Sociología" de la citada carrera; y

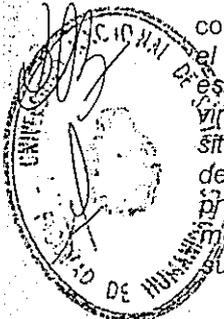
CONSIDERANDO:

Que fundamentan la impugnación en las expresiones vertidas por el Lic. López en la recusación presentada por Nota No.1313, en la que en un fragmento manifiesta que la Prof. María Teresa Álvarez -ex coordinadora de la Carrera- se encontrará: "...frente a la alternativa que los profesionales que integren el equipo de la materia Sociología sean únicamente graduados de la carrera de Ciencias de la Educación, respaldando con ello una actitud de defensa del "endogrupo" en desmedro de postulantes de otras disciplinas. Y lo que señalamos aquí no es algo fortuito: si los señores consejeros lo observan, muy pocas carreras de la Facultad, (exceptuando f.i. Historia), aceptan que entre los profesores que imparten las asignaturas de los respectivos planes haya profesionales de otras áreas. Para colocar como ejemplo a Ciencias de la Educación, en las asignaturas acerca de Psicología no existe ningún docente que sea psicólogo, de forma que, para concluir el razonamiento, se aprecia una tendencia clara a pertrechar los cargos para aquellos que "son" de la carrera citada";

Que tal aseveración, a entender de las presentantes, resultan inadmisibles, por cuanto se desempeñan y desempeñaron en asignaturas del área Psicológica, profesores que no son egresados de la carrera de Ciencias de la Educación, y por otro lado, porque resulta agravante para aquellos profesores que poseen el título de Ciencias de la Educación y dictan asignaturas del área, por cuanto se pone en tela de juicio su formación académica, su formación específica en el área, su trayectoria docente y su idoneidad profesional, sugiriéndose que ocupan cargos "pertrechados" por el sólo hecho de poseer el título de Ciencias de la Educación, desconociendo la legitimidad de los concursos y la idoneidad académica de los jurados que recomendaron las designaciones de los profesores que concursaron en dicha área;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º de la Resolución No.350/87 - Reglamento de Concursos Regulares- el Lic. Adrián López formuló el descargo correspondiente;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen No.8100, en análisis del recurso interpuesto como así también del descargo efectuado por el Lic. López, considera: "...Corrido traslado por el término de la reglamentación al Licenciado, efectúa su descargo que rola a fojas 9 a 13 de estos actuados. En el mismo, luego de referirse a una cantidad de temas que no están vinculados al concurso y, especialmente a la impugnación de que es objeto, refiere numerosas situaciones personales, en las que él permanentemente se considera vulnerado en sus derechos por actitudes de sus pares, y/o las autoridades de la Facultad y/o miembros de su propia cátedra, sin aportar prueba que justifique lo que aduce, sino mas bien, hasta el momento, solo apoyando sus dichos en las apreciaciones que surgen de su propia subjetividad, las que se basan en posibilidades, comentarios, dichos en los pasillos etc. Llega





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1121-05

incluso a cuestionar la celeridad con que el Consejo Directivo trata la sustanciación de los concursos de la cátedra Sociología, como si en tal celeridad existiera un ánimo de perjudicarlo y no la consecuencia normal de la obligación de cobertura de cargos en la Facultad, cuando existen vacantes.

No desvirtúa en su descargo lo que han expresado las docentes en su escrito de fojas 2 a 3. Se limita a expresar que lo que manifestó en su escrito fue solo a título de ejemplo y no implica juicio de valor acerca de los particulares y niega haber calumniado ni injuriado a nadie. Expresa que lo que dijo es crítica, actividad que tiene un registro distinto a la de la ciencia y que, por ende no puede evaluarse en términos de verdad/falsedad, sino en los de error/exactitud, probable/improbable, que es un elemento vital en una institución democrática. Que él efectuó una honda reflexión, que reclama desde hace tiempo, sobre las medidas de acción a adoptar, para esquivar que los concursos no sean transparentes y que se decidan por parámetros ajenos tales como el "endogrupo" o cualquier otro que no sea la limpia confrontación de habilidades, competencias, aptitudes. Según sus expresiones, la consecuencia "preferible" para evitar que haya ofendidos sería, que los que opinan que esto ocurre en buena parte de los concursos, se autorepriman y se llamen al silencio.

Visto el descargo efectuado, fuera de las consideración de tipo académico que no son materia de este análisis jurídico, a criterio de esta Asesoría no se ha desvirtuado por parte del Licenciado López, la acusación que a fojas 2 a 3 se le realiza respecto de que ha faltado a la rectitud universitaria. Las imputaciones que ha efectuado en contra de la profesora Alvarez, ya que no ha aportado prueba sino que ha tratado de justificar su proceder, en el sentido de que ella actuaría en defensa de un "endogrupo" dentro de la Facultad, en el que además estarían los docentes de la especialidad Ciencias de la Educación y, que se beneficiaría en los concursos a los profesionales de tal especialidad en desmedro de otros profesionales, entre los que él se encuentra.

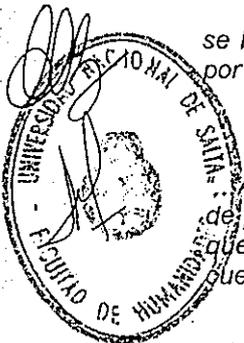
Ahora bien, a criterio de esta Asesoría Jurídica, el hecho de descalificar a miembros de la comunidad universitaria, mediante acusaciones que atacan la ecuanimidad y probidad de dichos miembros, haciendo extensivas tales descalificaciones a órganos compuestos por otros miembros de la misma, sin aportar ni ofrecer prueba de sus dichos, ni fundar las acusaciones ni aportar elementos de convicción que la justifiquen, constituye un acto que puede ser considerado como de falta de rectitud universitaria.

Que puede entenderse a la rectitud universitaria como un cúmulo de obligaciones éticas que imponen un accionar basado en la buena fe y el respeto por la integridad moral, personal y profesional de los miembros de la comunidad que la componen. Que no debe entenderse que el ejercicio del derecho a expresar ideas o disentir, puede ser ilimitado, ya que tal derecho como todos los reconocidos por la Constitución se encuentran limitados por los derechos y garantías de los demás ciudadanos, en el caso que nos ocupa, el derecho a que se respete la integridad moral y profesional de los colegas docentes, y como consecuencia a no ser desacreditados sin aportar mínimos elementos de convicción.

En cuanto a la magnitud de la falta de rectitud universitaria que esta Asesoría entiende se ha producido y su incidencia en el proceso de postulación concurso, es tema de valoración por la autoridad que rige el concurso";

Que por Nota No.2438 el Lic. Adrián López realizó una ampliación de su descargo;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen 8193 en análisis del mismo considera que: "Analizado por este Servicio Jurídico, no se advierte que haya incorporado nuevos elementos de prueba como para hacer variar el criterio que se ha sustentado en el dictamen No.8100, por lo que ratifica el mismo y se aconseja, pase a la autoridad administrativa a decidir respecto de la cuestión planteada".





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1121-05

Que los miembros del Consejo Directivo, constituidos en comisión, analizaron las presentes actuaciones, resolviendo por mayoría simple: a) No hacer lugar a la impugnación presentada, b) Apercibir al Lic. Edgardo Adrián López por la conducta evidenciada en estas actuaciones;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES  
(En su sesión ordinaria del día 20/09/05)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por las Profs. Sonia Wisnivesky, Susana Fernández, Susana Gareca, Lucía Fernández y Yolanda Fernández Acevedo, docentes del Área Psicológica de la Carrera de Ciencias de la Educación, contra la postulación del Lic. Edgardo Adrián López, como inscripto en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Semiexclusiva para la cátedra "Sociología" de la citada carrera.

ARTÍCULO 2º.- REALIZAR un llamado de atención al Lic. Edgardo Adrián LÓPEZ por las expresiones vertidas en su nota No.1313/05, las cuales resultan agraviantes para con los docentes del Área Psicológica de la Carrera de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a los interesados, Escuela de Ciencias de la Educación y Departamento Docencia.

mda

MARIA JULIA GÓMEZ  
DIRECTORA ADJUNTA DE DOCENCIA  
Fca. de Humanidades - UNSa



GABRIELA SALARZAICH  
ENCUENA  
Facultad de Humanidades - UNSa